PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

LIBRE

ESTADO



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 15 DEL AÑO 2019.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Aprovechamiento s	1,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	515.00	0.00	0.00	0.00	515.00	0.00	00.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,749,561.2	165,580.0	336,134.0	336,134.0	336,134.0 0	336,134.0	336,134,0 336,134,0 336,134,0 336,134,0 336,134,0 336,134,0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	336,134.0	336,134.0	336,134.0	336,134.0	336,134.0	222,631.2
Participaciones	1,986,968.8	165,580.0 0	165,580.0	165,580.0 0	165,580.0	165,580.0	165,580.0 165,580.0 165,580.0 165,580.0 165,580.0 165,580.0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	165,580.0	165,580.0	165,580.0	165,580.0	165,580.0	165,588,8 8
Aportaciones	1,762,581.3	00.00	170,554.0	170,554.0	170,554.0	170,554.0	000 170,554.0 170,554.0 170,554.0 170,554.0 170,554.0 170,554.0 170,554.0 170,554.0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	170,554.0	170,554.0	170,554.0	170,554.0	170,554.0	57,041,32
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Juan de Calendario General San de Lev Municipio del a Qe estructura párrafo 0 de 201 esos Fiscal a último establecer Ingr ercicio lendario de 66. artículo Ш para O Ø Q Sa la Norma O TO 67 considera Silacayoápam establecido > Gubernamental Se base mensual con lo de Distrito De conformidad Contabilidad a ieneguill ngresos

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Enero de 2019. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Mayo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 28

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles; Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito; Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripcion positiva:
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

28	CUARTA	SECCIÓN
----	---------------	----------------

28 CU	JARTA SECCIÓN	SA	ÁBADO 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019
XVI.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XXXVIII.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la
XVII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;		población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XVIII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XXXIX.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XIX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;	XL.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XX.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLI.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXI.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
XXII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLIII.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denolar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas,
XXIII.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLIV.	símbolos o leyendas; Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes,
XXIV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;		marços y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turisticas y de servicios;
XXV.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;	XLV.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI.	Mts: Metros;	X(1.) (I	
XXVII.	M²: Metro cuadrado;	XLVI.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVIII.	M ³ : Metro cúbico;	XLVII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXIX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;	XLVIII.	Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
XXX.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la		UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a
. u 3	obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;	que se retier	e el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
XXXI.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su	todos los ing destinen a ur	Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de presos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se n fin específico.
	competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre	órganos mur	s que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los nicipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, ncentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad
	la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;	aplicable. Para tal efect	to, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos
XXXII.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u	ingresos en	dad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los pricipales así como los asignados transferidos y/o subsidiados por la

recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos

federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo; 11.
- Pago en especie; y
- 111 Prescripción.

XXXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

sacar el vehículo en el momento que se requiera;

aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del

Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse

Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no

corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o

administración pública;

XXXIII.

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio de Sa	an Lorenzo Victoria, Distrito	de Silacayoápam.
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos	de la Hacienda Pública
Objetivo	Estrategias	Metas
Recaudación del 100% de los ingresos propios estimados	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal.	Incrementar y fortalecer los ingresos.
Ministración del 100% participaciones, aportaciones y convenios federales	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la Secretaria de Finanzas Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam para el Ejercicio Fiscal 2019.

	_	Municipio de San Lorenzo Vi	es de Ingreso		pani.	
		(P	esos) Nominales)	7 / 1	Allegand .	
_		Concepto	2019	2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	1,907,959.4	1,907,959.4	1,907,959.4	1,907,959.4
1		The state of the s	5	15.003.00	15,003.00	15,003.00
		Impuestos	. 15,003.00	0.00	0.00	0.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	No contract	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	80.006.00	80,006.00
	D	Derechos`	10.1012 • 10.21 E 10.21 - 0.01	000000000000000000000000000000000000000	67,000.00	67,000.00
	E	Productos	67,000.00	67,000.00	20.000000000000000000000000000000000000	WOLDS-040-05
	F	Aprovechamientos	15,001.00	15,000.01	15,000.01	15,000.01
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,730,949.4 5	1,730,949.4	1,730,949.4 5	1,730,949.4 5
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	. 2.00	2.00	2.00	2.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,384,843.4	2,384,843.4	2,384,843.4	2,384,843.4
4		Transferencias i ederales Enquetadas	5	5	5	2.384.841.4
	Α	Aportaciones	2,384,841.4	2,384,841.4	2,384,841.4	2,384,841.4
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
		Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		3	NAME OF THE PARTY.	1,000
	D	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	. 0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	4,292,802.9 0	4,292,802.9	4,292,802.9 0	4,292,802.9
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00
		Disposición	1	*		100
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas

Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2019.

	Municipio de San Lorenzo Vi Resultado	s de Ingresos			
	(P	esos)		April David	
	Concepto	2015	2016	2017	2018
1	Ingresos de Libre Disposición	1,747,656.0	3,827,796.5	1,472,216.6	1,963,494,4
A	Impuestos	5,286.60 0.00	3,701.30 0.00	3,071.00 0.00	8,000.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	6,225.0
. D	Derechos	45,960.00	78,435.00	73,793.50	58,083.0
E	Productos	75482.00	10,180.12	133,475.76	165,260.5
F	Aprovechamiento	. 0	23,865.00	0.00	. 0.0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.0
. Н	Participaciones	1,620,927.4	1,711,615.1 0	1,261,876.4	1,725,925.
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.0
J	No. of the last of	0.00	0.00	0.00	. 0.0
K	Convenios	0.00	2,000,000.0	0.00	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.0 2.384,841
	Transferencias Federales Etiquetadas	1,528,224.9 0	1,599,409.5 0	0	
Α	Aportaciones	1,528,224.9	1,599,409.5	1,261,260.4	2,384,841
В		0.00	0.00	0.00	0.0
0	Transferencias Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	. 0.0
D	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.0
A	1 T 1 1/2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.00	0.00	0.00	0.0
	Total de Resultados de Ingresos	3,275,880.9	5,427,206.0	2,733,477.0	4,348,335
	Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con				M St. public
1		0.00	0.00	0.00	. 0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.0
3	The property of the second sec	0.00	0.00	0.00	0.0

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	0 3		
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		5	4,292,802.90
NGRESOS DE GESTIÓN		*	177,010.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la			8
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,006.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	70,006.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	67,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	67,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes :	15,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las			
fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
liquidación o pago			

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019

30 CUARTA SECCIÓN

No. of the contract of the con			
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,115,792.90
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,730,949.45
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes ·	1,149,309.68
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	531,686.77
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,301.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,652.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,384,841.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,812,668.19
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	572,173.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Lore	nzo Victoria, Di	strito de Silacayoápan	1	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de l	ngresos para el	Ejercicio Fiscal 2019		en pesos
	Total	, 9		4,292,802.90
Impuestos		a **		15,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	5	, i j		5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	*. *	3 ** * 1	*)	10,000.00
Accesorios	* .	, *	. ·	2.00
Impuestos no comprendidos en la ejercicios fiscales anteriores pendie			ausadas en	1.00
Derechos			80 27 80	80,006.00
Derechos por el uso, goce, apro- Público	vechamiento o	explotación de Bienes	de Dominio	10,000.00
Derechos por Prestación de Servici	ios		360	70,006.00
Productos				67,000.00
Productos de Tipo Corriente			#L 22	67,000.00
Aprovechamientos				15,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corrien	te			15,000.00
Participaciones y Aportaciones				4,115,792.90
Participaciones	8 2			1,730,949.45
Aportaciones				2,384,841.45
Convenios		# 100 E #		2.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 1a Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam para el Ejercicio Fiscal 2019.

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Dictembre	357733.07	1250.00	416,87	833.33	0.00	0.00	6667.16	833.33
Noviembre	357733.09	1250.00	416.67	833.33	0.00	00.0	8667.18	833.34
Octubre	357733.08	1250.00	416,67	833.33	0.00	0.00	6667,18	833.33
Septiembre	357733.08	1250.01	416.67	833.34	000	0.00	6667.16	833.33
Agosto	367733.08	1248.99	416.66	633.33	00.0	0.00	6667.18	833.34
Julso	357733.08	1250.01	416.67	833,34	0.00	00.00	8667,16	833.33
Junio	357733.07	1250.00	416.67	833.33	0.00	00.00	6667.16	833.33
Мауо	357733.08	1249.99	416.66	833.33	00.00	0.00	6667.17	833,33
Abril	357734.09	1251.01	416.57	833.34	1.00	0.00	8867.17	833.34
Marzo	357735.07	1249,99	416.66	833.33	0.00	0.00	6887.16	833.33
Febrero	357733.08	1250.00	416.67	833,33	00.00	00.0	6667.17	833.33
Enero	357736.08	1252.00	416.66	833,34	1.00	1,00	6667.17	833,34
Anual	4292802,90	15003.00	6000.00	10000.00	2.00	1.00	80006.00	10000.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Accesorios	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquiación o paro	Derechos	Defectos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público

Productions Froductions	Derechos por Prestación de Servicios	70006.00	5833 83	5033.84	5833.83	5833,83	6833.84	6833.83	5833.83	5833.84	5833.83	5833.83	5833.84	5833.83
15000,00 5693,33 6583,34 6583,34 6583,34 5583,34 5583,34 5583,33 5583,34 558	Productos	67000.00	5583,33	5583.33	5583.34	5583.33	5583,34	5583.33	5583,33	5583.34	5683.33	5583.34	6583.33	5583.33
15001.00 1251.00 1250.00 125	Productos de Tipo Corriente	67000.00	5583,33	5583.33	6583.34	5583.33	5583.34	5583.33	5583,33	6683,34	5583.33	5583.34	. 5583.33	5583,33
de Tipo (15000.00) (1250.0	Aprovechamientos	15001.00	1251.00	1260.00	1250.00	1250,00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1260.00	1250.00	1250.00
1.00 1.00 0.00 <th< td=""><td></td><td>15000.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250,00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td><td>1250.00</td></th<>		15000.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250,00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00
nones Y 4.115792.90 342982.58 342984.58 342984.58 342982.68 342982	s las fraccion ssos causad sfes anterior liquidación	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00:00	0.00	0.00	00 0	0.00
noes 1730848.45 144245.79 144246.79 144246.79 144245.79	dipaciones taciones	4115792.90	342982.58	342982.58	342984.58	342982.58	342882.58	342982.58	342982.58	342982.58	342982.58	342982.58	342982.58	342982.58
es 2384841.45 198736.79 19	Participaciones	1730848.45	144245.79	144245.79	144246.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79	144245.79
2.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	Aportaciones	2384841,45	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79	198736.79
	venios	2.00	00.0	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

32 CUARTA SECCIÓN

propietarias o -tanto de os del artículo del Avu

tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla del Impuesto Anual Minimo.

IMPUESTO AN	UAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 27. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 29. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 30. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 31. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 32. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 33. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento,

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019

Artículo 36. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota (pesos)	Periodicidad	19.
· I	Vendedores ambulantes esporádicos	0	100:00	Por evento	

Sección II. Rastro.

Artícuto 37. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 39. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	(Pesos)	Periodicidad
1.	Uso de corral	50.00	Por evento .
11.	Matanza y reparto de:		J.
	a) Ganado Porcino	10.00	Por evento
	b) Ganado Bovino	15.00	Por evento
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	25.00	Por año
	*		

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
II. Pin Ball	100.00	Por evento
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	100.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	100.00	Por evento
V. Venta de ropa	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019

CUARTA SECCIÓN 33

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 47. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 49. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales:
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad: y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

			*		Cuota (Posos)	Periodicidad	
Concept	0	- *			(1 6303)	* * * * !	1 4
Recolección habitación	de	basura	en	casa-	5.00	. Por bulto	
	Recolección		Recolección de basura	Recolección de basura en	Recolección de basura en casa-	Concepto Recolección de basura en casa-	Concepto Recolección de basura en casa- 5.00 Periodicidad Periodicidad

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 53. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 54. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	20.00
11.	Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Aqua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 57. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	30.00	Mensual
II.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Por evento
200				

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 60. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Conce	pto		Cuota (Pesos)	
a " July Sala area.	Section 2016 to 1990 and 1990			
Inscripción al Padrón Pública	de Contratistas de Obra	104-7-	5,000.00	
1 ublica				

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 65. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Cuota (Pesos)	Periodicidad
300.00	Por hora
300.00	Por hora
300.00	Por hora
	(Pesos) 300.00 300.00

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019

Sección II. Productos Financieros.

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas.

Artículo 70. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Quema de basura dentro de la población	100.00

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Articulo 71. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 72. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estádo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 73. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Mayo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. -Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO TERCERO